

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : LEVANTAMIENTO Y CANCELACION HIPOTECA  
Nº 2020-00027  
Demandante : CRISTOBAL CHAVARRO MENESES  
Demandada : MARIA PARRA VDA. DE BARRERA

Por auto del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia el Despacho designó al Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, como Curador Ad-Litem de la demandada señora MARIA PARRA VDA. DE BARRERA.

En escrito recibido en el correo institucional del Juzgado el día veintitrés (23) de octubre del año en curso que obra a folio 32, el Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, manifiesta no aceptar la curaduría por actualmente estar obrando como defensor de oficio en más de cinco procesos.

Como quiera que lo manifestado se ajusta a lo previsto en el artículo 47 numeral 7 del C.G.P., en la medida que acreditó lo dispuesto en dicha norma, se designa como nueva curadora de la señora MARIA PARRA VDA. DE BARRERA a la Dra. MARITZA ROBLES NAVARRO, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 48, numeral 7 C.G.P.). Comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Para la respectiva notificación personal y traslado de la demanda, se dispone que esta se surta en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, una vez sea confirmada la aceptación del cargo.

Córrase traslado de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de sus anexos, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

039 6-XI-2020  
[Handwritten signature]

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ef5b9b07a629cf13e913af6098169f68e83951c7d5ae9b1f42802fec48ffc6ee**  
Documento generado en 03/11/2020 12:10:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**